

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2021-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 01 de Marzo de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**POR CUANTO:** En su Sesión Ordinaria de fecha 01 de Marzo de 2021;**VISTO:**

El Dictamen presentado por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mediante el cual dictamina respecto a la propuesta formulada por la Gerencia Municipal relativo al proyecto de Ordenanza Municipal que regula la EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, UBICADOS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS DE LA JURISDICION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas Municipales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, en el inc. 9 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que son rentas municipales, los derechos de la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos localizados en la jurisdicción, conforme a la Ley;

Que, dicho artículo le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la calidad de rentas a la explotación de las materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales conceder no solo el permiso, sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos directamente recaudados, distinguiéndolos de los tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 28221, Ley de Recursos Hídricos, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en su Artículo 1°, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en



aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69º de la N° 27972, y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia pagar los concesionarios mineros o metálicos;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de Marzo de 2021, el Dictamen del visto fue sustentado por el Regidor Santiago Medina Dionicio, quien señaló que el presente dictamen ha sido revisado por la comisión también por CODICEC por lo tanto se solicita su aprobación;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de Marzo de 2021, luego de una deliberación y con el voto de los Señores Regidores Andrés Juan Marzano Vega, Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Santiago Marino Medina Dionicio, Máxima Olinda Abarca Anaya y Hugo Manolo Vargas Arce ACORDARON por unanimidad aprobar la Ordenanza Municipal que regula EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, cuyo texto forma parte integrante del presente Acuerdo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9º, inciso 8), Artículo 39º y 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de la Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo regular el otorgamiento de autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauce de los ríos en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la aplicación del derecho por extracción y sanciones por incumplimiento de la presente norma; la misma que consta de VI capítulos, 28 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 disposiciones finales.

Artículo 2º.- Queda establecido a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Marcos, constituyen rentas para esta entidad municipal.

Artículo 3º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú, Art. 194º
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972
- Ley 28221 y su modificatoria, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los ríos por las municipalidades.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ordenanza Municipal N° 03-2021-MDSM/HRI/A que aprueba la Municipalidad Distrital de San Marcos.



Artículo 4º.- Definiciones: Para efectos de la presenta Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- **ALA HUARI:** Es la entidad pública que de acuerdo a sus funciones y sus competencias dentro de los procedimientos de autorizaciones para la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, brindara o denegara la opinión técnica vinculante.
- **Autoridad competente:** Municipalidad Distrital de San Marcos, dentro de su jurisdicción.
- **Cauce o álveo:** Continente de las aguas durante sus máximas crecientes; constituye un bien de dominio público.
- **Faja marginal:** Área inmediato superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- **Ley N° 28221:** Se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.
- **Ley N° 29338:** Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15º.
- **Materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos:** Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
- **Medidas complementarias:** Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, dependiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias son establecidas para la presente Ordenanza Municipal.
- **Riveras:** Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas en el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.

Artículo. 5º.- La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo. 6º.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su expediente, donde se precise y contenga la información pertinente, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmado por un Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:



I. Solicitud dirigida al Sr Alcalde la Municipalidad Distrital de San Marcos, con atención en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en la que se consignara la siguiente información:

- a) Nombre o denominación social del solicitante.
- b) N° de R.U.C.
- c) Domicilio Legal.
- d) Nombre del representante Legal de ser el caso.
- e) N° de documentó de identidad del solicitante o representante legal.
- f) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- g) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM, con sus especificaciones técnicas.
- h) Sistema de extracción y características de las maquinarias a ser utilizada.
- i) Plazo de extracción solicitado.
- j) Nombre de la zona de extracción y superficie de extracción.
- k) Impacto ambiental sobre la extracción de materiales.

II. Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:

- a) Nombres y Copia del DNI del solicitante o representante legal.
- b) Copia de la Parida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
- c) Memoria Descriptiva.
- d) Evaluación Geológica.
- e) Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Plan de apertura, cierre y abandono.
- g) Planos de escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados. Para lo cual el levantamiento topográfico, con vista en planta y curvas a nivel cada dos metros, detallando el cauce actual del rio con los márgenes dejados por el paso de máximas avenidas. El levantamiento topográfico se prolongará 100 metros aguas arriba y aguas, debajo de la zona a explotar; del mismo modo que se realizara las secciones transversales cada 25 metros del rio en el tramo a escala adecuada, así como la sección longitudinal del eje del rio en el tramo seleccionado.

Finalmente, el plano topográfico deberá indicar: Ubicación y curso del rio, ubicación de la zona de extracción, procesamiento y puntos de acopio de materiales de descarte; ubicación de infraestructura existente (viviendas, puentes, bocatoma, etc.).

- h) Declaración jurada del compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción y panel fotográfico.
- i) Recibo de pago por el derecho de autorización establecido en el TUPA.

III. Opinión técnico sectorial: a cargo de la Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces; dicha opinión, será gestionado por la municipalidad, luego de acreditarse la conformidad de la demás documentación del expediente administrativo presentado por el solicitante, la cual será avalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.



Artículo 7°.- El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarreen y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, estará sujeto a la calificación y evaluación a los quince (15) días calendarios.

Artículo 8°.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia con fines de expedir la Resolución Administrativa que autoriza o deniega la concesión y/o actividad solicitada a que se refiere el artículo presente, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, previa Opinión Técnica vinculante emitida por la autoridad Local de Agua - ALA o quien haga sus veces, así como el informe de Evaluación, Clasificación y procedencia realizado por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro; la misma que emitirán en el marco de la Ley y la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 9°.- No se otorgan autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicado en sectores urbanos ni en zonas de expansión urbana, así mismo donde exista obras o proyectos de infraestructura instaladas en el cauce y áreas de influencia de la faja marginal del río, que cuenta con infraestructura de bocatomas para la recarga de acuífero y con diques y pozos para el abastecimiento del agua potable para consumo humano, los cuales requieren cautelar su conservación o integridad. También serán rechazadas las solicitudes que se ubiquen en las zonas declaradas de peligro.

Artículo 10°.- La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta en orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.

Artículo 11°.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción que acarrear y depositar las aguas de los álveos o cauces del río de su jurisdicción, así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas o Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo ejecución de obras viales en el distrito, la municipalidad reservara zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto, las que podrán ser identificados por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

CAPITULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Artículo 12°.- Los administrados que soliciten autorización de acuerdos a lo regulado en la presente norma municipal, abonaran el derecho de tramitación que el TUPA señale. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarreen y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos que se ubican en la jurisdicción del distrito de San Marcos, el mismo que será por metro cubico, en relación al volumen de extracción del material solicitado y al plazo establecido para la extracción del mismo que al inicio del plazo de extracción abonará el 100%.

Dicho pago será abonado en la oficina de Tesorería de la municipalidad, previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, correspondiendo S/ 15.00 el metro cubico de arena gruesa y S/ 25.00 de arena fina el metro cubico, otros S/ 10.00 el metro cubico de extracción y solicitado por el recurrente.



Artículo 13°.- La tasa una vez cancelada en efectivo en la oficina de Tesorería de la municipalidad dará mérito que se expida la Resolución Administrativa, solo si se ha cumplido con todos los requisitos que prevé la presente norma municipal.



Artículo 14°.- Concédase las facultadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

- a) Emitir autorizaciones de extracción y de transporte de materiales de los álveos o cauces del río en la jurisdicción del distrito de San Marcos.
- b) Solicitar cuando lo amerita el apoyo de la Policía Nacional y de la Policía Municipal a fin de que ejerza las funciones de control y monitoreo.
- c) Solicitar cuando lo amerite el apoyo del Juez de Paz y Subprefecto del distrito a fin de que ejerza funciones de control y monitoreo.
- d) Suspender actividades de extracción y disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riveras, fajas marginales.
- e) Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan la correspondiente autorización.
- f) Emitir informe de denuncia de oficio en caso de infracción.
- g) Disponer mecanismos, proponer reglamentos para organizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 15°.- El derecho extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad y ningún otro derecho real sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción, no puede sub concesionar su derecho a un tercero, de encontrarse subcontratando será causal de revocación de la autorización otorgada.

Artículo 16°.- Los Ministerios, entidades públicas o Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras (administración directa) que demanden materiales de acarreo para su ejecución, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el TUPA, a excepción de las obras donde se incluye el monto del material del acarreo en la ejecución.

CAPITULO IV

PARAMETROS TECNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS Y CAUCES DEL RIO

Artículo 17°.- Ubicación de las zonas.- La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riveras, ni obras hidráulicas existentes en ellas; la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas a la propiedad, o afectan la seguridad de la población.



Concluida la actividad de extracción, el titular autorizado, está obligada bajo sanción a reponer a su estado natural la rivera utilizada, para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Antes de emitir la Resolución de Autorización para extracción de materiales de construcción de río, el titular de la autorización deberá cancelar el derecho que alude el artículo 12°, dicho pago se abonará en la oficina de la Tesorería de la municipalidad, el incumplimiento del pago, determinará de pleno derecho de la inadmisibilidad de la solicitud de autorización, para ello se le concede dos días para poder realizar dicho pago.

Artículo 18°.- Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención:

- A fin de no afectar la calidad de aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado.
- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como labores de mantenimiento de estos dentro de cauce del río debe ser mayor a 50 metros de la rivera del río.

CAPITULO V

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTRACCION DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 19°.- El plazo máximo de las autorizaciones será por un periodo de 05 meses, pudiendo ser renovado a solicitud del interesado y con la aprobación de la autoridad competente ALA, y por Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen del material solicitado, aun si ello aconteciera el plazo solicitado.

Artículo 20°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos.

- Vencimiento del plazo otorgado.
- Extracción total del volumen solicitado.
- Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.
- Caducada dispuesta por la autoridad municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- Por la declaración de la nulidad o revocación de la Resolución que brinda la autorización.

CAPITULO VI

DE LA IMPOSICION DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 21°.- La autorización municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones.



Formales.- No presentar documentación solicitada por la inspección municipal, la infracción será sancionada por la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente documentación requerida.

Sustantivas.- Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, esta infracción será sancionada con una multa equivalente a 1 UIT a 40 UIT, tales como:

- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.
- No reponer a su estado natural a ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación concluida la actividad de extracción.
- Presentar, utilizar documentos adulterados.
- Reincidir en infracción sustantiva o descartar la suspensión de las acciones extractivas.
- Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se intervendrá la maquinaria utilizada a que será conducida a un depósito que la municipalidad, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos y la multa establecida.
- Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

Artículo 22°.- La municipalidad, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

- Amonestación.
- Multa.
- Imposición de obligaciones destinadas a restaura las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicados en los álveos o cauces del río, en la forma establecida en la presente Ordenanza Municipal, así como las personas que afecten labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción, además del decomiso del material ilegalmente extraídos.

Artículo 24°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la municipalidad podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias.

- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción (maquinaria y equipos).
- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 25°.- La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en la presente Ordenanza Municipal, se encuentra establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la municipalidad, sujetándose al



procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentre comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos de la presente Ordenanza Municipal, así como en el Reglamento y Aplicación y Sanciones para una mejor aplicación se detalla en el siguiente Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad y son como sigue:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	INFRACCIÓN	PROCED.	TIPO DE INFRACCIÓN	FACTOR UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0101	Extracción de materiales de acarreo si contar con autorización, en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 500 m3 de volumen extraído.	N. DE CARGO	MG	02	DECOMISO
08-0102	Extracción de materiales de acarreo si contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 1,000 m3 volumen extraído.	N. DE CARGO	MG	04	DECOMISO
08-0103	Extracción de materiales de Acarreo si contar con autorización en zonas distintas de	N. DE CARGO	MG	10	DECOMISO



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

052

	la autorización o en zonas intangibles o restringidas más de 2,000 m3 de volumen extraído.				
08-0104	Por no reponer a su estado natural La rivera utilizada para el acceso y Salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.	N. DE CARGO	MG	10	DECOMISO
08-0105	Incumplir los limites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijadas por la autoridad sectorial.	N. DE CARGO	MG	10	CANCELACION DE LA AUTORIZACION

Artículo 26°.- La municipalidad al calificar las infracciones y sanciones que deriven de la presente Ordenanza Municipal y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de extracción.
- Gravedad de los daños ocasionados.
- Circunstancias de la comisión de la infracción.
- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- Impactos en áreas naturales protegidas.
- Antecedentes del infractor.
- Beneficios económicos obtenidos por infractos.

Artículo 27°.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, si los titulares incurren en las infracciones desarrolladas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 28°.- La oficina a cargo de los procedimientos sancionadores, es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDSM



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

051

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal será de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de San Marcos.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- Asimismo corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con la Autoridad Local del Agua (ALA) determinar previa coordinación sobre zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza. De la misma forma corresponde a la Municipalidad Distrital de San Marcos implementar el Registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción que acarreen y depositan las aguas en los álveos o cauces del río donde constaran los números de Resoluciones de autorización.

CUARTA.- Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, se adecuaran a las disposiciones que provee esta, en el plazo de 03 días hábiles.

SEGUNDA.- fúlcense al señor Alcalde para que proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dejar sin efecto las Directivas, Resoluciones, Ordenanzas y/o Reglamentos que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por conceptos de autorización, en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos costos, evaluación y calificación que aprueba el procedimiento, para ello, deberá incorporara en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

TERCERA.- Encargar a Gerencia de Administración y Finanzas disponga la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, así como en el portal de la Pagina Web de la municipalidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE